

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00073 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en donde se faculte al apoderado promover la ejecución por todos los títulos valores precisados en las pretensiones de la demanda (art. 74 ibidem).
2. Alléguese el certificado de libertad u tradición de que trata el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.
3. Acredítese la existencia y representación legal de la sociedad demandada (nml. 2 art. 84 ejusd.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbab883b463e83694b5ec91732bc80ccc4da864ae1e04e577f0997989b4c47d**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>